

23

Nur: 50 001 60 00 563 2014 02592
Nº Interno: 2019 0883
Sentenciado (a): William Alfredo Silva Baez
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: 32 meses de prisión y multa de 20 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº 01066



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad en ejecutar la pena impuesta conforme a lo previsto en el inciso 2 del art. 66 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. William Alfredo Silva Baez, fue condenado el 9 de octubre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, imponiéndole la pena de prisión de 32 meses y multa de 20 smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria por el valor de dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. La sentencia adquirió firmeza el 9 de octubre de 2019. Lo que indica que ha transcurrido 8 meses 28 días.
3. El sentenciado no ha cumplido con las obligaciones para la materialización del beneficio y, además, se desconoce su lugar de residencia.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que prestar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 2 meses de prisión; considerando que han transcurrido 8 meses 28 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Ahora bien, es oportuno indicar que esta operadora judicial, es del criterio de requerir al sentenciado con el fin de que rindan los descargos pertinentes. Sin embargo, no es posible expedir las respectivas comunicaciones en razón a que no registrara lugar de residencia. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV.OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra el señor William Alfredo Silva Baez

Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa al doctor Cesar Augusto Buitrago Pineda, en representación del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

24

V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar pena de 32 meses de prisión impuesta al señor William Alfredo Silva Baez, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado _____ Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____